



<b>Sesión:</b>	<b>TRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>
<b>Fecha:</b>	<b>17 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>

### ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 17 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 3 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la convocatoria realizada el 12 de septiembre del presente, para celebrar la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

**1. Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93, fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**3. Mtro. Federico Hidalgo Huchim Gamboa.**

Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

### PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

**I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública y ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.**

**A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

1. Folio 0002700307119
2. Folio 0002700309419
3. Folio 0002700322819



**B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

1. Folio 0002700296519
2. Folio 0002700299419
3. Folio 0002700305219
4. Folio 0002700311119
5. Folio 0002700312219

**C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.**

1. Folio 0002700239219
2. Folio 0002700255919
3. Folio 0002700296319
4. Folio 0002700300919
5. Folio 0002700304919
6. Folio 0002700310419
7. Folio 0002700316219
8. Folio 0002700316419

**D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la incompetencia.**

1. Folio 0002700309919
2. Folio 0002700331419
3. Folio 0002700331619
4. Folio 0002700331719
5. Folio 0002700332019

**E. Respuesta a solicitudes de datos personales en las que se analizará la versión testada de los documentos requeridos**

1. Folio 0002700283519

**III. Modificación a la respuesta en cumplimiento a recurso de revisión del INAI**

1. Folio 0002700270319

**IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. Folio 0002700294119
2. Folio 0002700305119
3. Folio 0002700307019
4. Folio 0002700307419
5. Folio 0002700308119
6. Folio 0002700309319
7. Folio 0002700309519
8. Folio 0002700310519
9. Folio 0002700310619
10. Folio 0002700310719
11. Folio 0002700312119



- 12. Folio 0002700312919
- 13. Folio 0002700322219
- 14. Folio 0002700322719

**V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70, fracción XXXVI.**

- 1. Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano (OIC-SEPOMEX) a través del oficio 09/338/AR.-0469/2019.

**VI. Asuntos Generales.**

**A) Sugerencia a las Unidades Administrativas, Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades adscritas a la Secretaría de la Función Pública.**

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir la resolución siguiente.

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

**A.1. Folio 0002700307119**

Derivado del análisis a la clasificación de reserva invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.A.1.ORD.37.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la subsistencia de las causales que dieron origen a la clasificación de reserva invocada por el OIC-SFP de los expedientes, **B/013/2018, B/014/2018 y B/015/2018**. Lo anterior, con fundamento en el artículo 110, fracción IX de la Ley Federal en la materia, misma que fenece el 18 de junio de 2021.

Se **CONFIRMA** la clasificación de reserva invocada por el OIC-SFP del expediente, **B/009/2018**, con fundamento en el artículo 110, fracciones IX y XI de la Ley Federal de la materia, por un periodo de 2 años.

Se **INSTRUYE** al OIC-SFP, a que proporcione las pruebas de daño que correspondan a las fracciones invocadas en sus respuestas.

**A.2. Folio 0002700309419**

Derivado del análisis a la clasificación de reserva invocada por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.A.2.ORD.37.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de reserva invocada por el OIC-IMSS del expediente **PISI-A-NC-DS-0053/2017**, en términos del artículo 110,



fracción XI de la Ley Federal de la materia, por un periodo de 1 año, conforme a la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable: Existe un riesgo real, demostrable e identificable, ya que, al dar a conocer esta información, se produciría un daño a la conducción del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio identificado con número de expediente PISI-A-NC-DS-0053/2017, ya que al estar sujeta a valoración la resolución definitiva que dio fin a dicho procedimiento y/o algún tramo de dicho procedimiento primigenio, a través del medio de impugnación en comento, la resolución podría ser anulada para efectos de que se emita otra y/o reponer el procedimiento de origen, supuesto en el cual se requerirá, indefectiblemente, tomar en consideración los hechos reclamados vertidos en el escrito de denuncia y/o valorar de nueva cuenta los medios probatorios que obran en el expediente primario.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación del expediente supera el interés público general de difundirlos; ya que de darse a conocer, podrían incidir negativamente en la capacidad decisoria de la autoridad resolutoria, ya que la hace vulnerable a condiciones externas que impiden la sana e imparcial conducción del procedimiento que no ha causado estado; con lo que se afectaría al interés público, en tanto que la plena impartición de justicia se podría ver mermada, si terceros extraños al procedimiento conocen los insumos primarios susceptibles de una valoración por parte de la autoridad.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: El proteger esta información clasificada como reservada se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto que se justifica negar su divulgación por el riesgo a vulnerar el interés público del debido proceso de los responsables, de recuperar el daño ocasionado a la hacienda pública o sancionar efectivamente las faltas administrativas.

En tal sentido, dicha restricción es la idónea, en virtud de que constituye la única medida posible para proteger temporalmente el procedimiento referido, y con ello, el interés público, por lo que, en el caso concreto, debe prevalecer la protección del interés público lo cual tiene sustento en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. Aunado a que la clasificación de la información no es absoluta y total, ya que únicamente prevalecerá por un plazo de un año, en tanto exista una resolución firme.

### A.3. Folio 0002700322819

Derivado del análisis a la clasificación de reserva invocada por la Dirección General de Información e Integración (DGII), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.A.3.ORD.37.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de reserva invocada por la DGII respecto del **proyecto del Sistema Integral de Evolución Patrimonial (SIEP)**, en términos del artículo 110, fracción I de la Ley Federal en la materia, por un periodo de 5 años, conforme a la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable: Revelar la información requerida, representaría un riesgo real, pues se divulga la forma de operación de la unidad administrativa y pondría en riesgo los procesos que en ella se realizan, lo que provocaría inestabilidad en las mismas, y dañaría la coordinación interinstitucional ya que como instancia de seguridad nacional, esta Unidad administrativa debe abstenerse de difundir por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que lleguen a tener publicidad, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Si bien es cierto, toda persona tiene derecho al acceso a la información y a la manifestación de las ideas, también lo es, que la divulgación de la información solicitada podría afectar derechos de terceros, la difusión del análisis, la coordinación de estrategias y líneas de acción que se generan en esta Unidad administrativa en materia de Seguridad Nacional, relacionadas con el proyecto del Sistema Integral de Evolución Patrimonial afectaría las investigaciones que se llevan a cabo en esta Unidad, en razón de que revelaría el proceso interno y se dañaría la coordinación interinstitucional.

Es preciso hacer mención que en el proyecto del Sistema Integral de Evolución Patrimonial (SIEP), se precisan los protocolos de intercambio de información de servidores públicos investigados por esta Unidad administrativa, que revelarían información sensible que pudieran ser aprovechados para conocer la normas, procedimientos, métodos, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, frente a lo cual necesariamente debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: Al ser una unidad administrativa que forma parte de la Red Nacional de Información de Seguridad Nacional de acuerdo a las "BASES de colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Función Pública", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2006, y se tiene la obligación de realizar las acciones necesarias para salvaguardar las condiciones de reserva

**B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

**B.1. Folio 0002700296519**

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP), la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGI) y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP); así como de las respuestas proporcionadas por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública (OIC-SEP) y el Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OIC-OADPRS), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.B.1.ORD.37.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRSP, la DGI y el OIC-SFP respecto del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones y/o procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública y/o particular identificada o identificable que estén: **1)** en trámite; **2)** concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa; **3)** concluidos que no hayan derivado en una sanción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **INSTRUYE** al OIC-OADPRS a que realice una búsqueda exhaustiva de la información, atendiendo al nombre del servidor público y no a su cargo.

Se **INSTRUYE** al OIC-SEP y al OIC-OADPRS a que clasifiquen como confidencial el resultado de su búsqueda, toda vez que, hacer un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones y/o procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública y/o particular identificada o identificable que estén: **1)** en trámite; **2)** concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o



esté en trámite algún medio de defensa; **3)** concluidos que no hayan derivado en una sanción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Las instrucciones señaladas deberán ser solventadas ante la DGT a más tardar el día 19 de septiembre de 2019 antes de las 16:00hrs.

## **B.2. Folio 0002700299419**

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (OIC-LOTENAL), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.B.2.ORD.37.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-LOTENAL del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones y/o procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública y/o particular identificada o identificable que estén: **1)** en trámite; **2)** concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa; **3)** concluidos que no hayan derivado en una sanción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

## **B.3. Folio 0002700305219**

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública (OIC-SEP), el Órgano Interno de Control en la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del IPN (OIC-COFAA-IPN) y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.B.3.ORD.37.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEP, el OIC-COFAA-IPN y el OIC-SFP del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones y/o procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública y/o particular identificada o identificable que estén: **1)** en trámite; **2)** concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa; **3)** concluidos que no hayan derivado en una sanción;. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

## **B.4. Folio 0002700311119**

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.B.4.ORD.37.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones y/o procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública y/o particular identificada o identificable que estén: **1)** en trámite; **2)** concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa; **3)** concluidos que no hayan derivado en una sanción; constituye información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

## **B.5. Folio 0002700312219**

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (OIC-GACM), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.B.5.ORD.37.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-GACM, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de



investigaciones y/o procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública y/o particular identificada o identificable que estén: **1)** en trámite; **2)** concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa; **3)** concluidos que no hayan derivado en una sanción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

### C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizarán las versiones públicas de la información.

#### C.1. Folio 0002700239219

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Interno de Control en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (OIC-SENASICA), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.C.1.ORD.37.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad realizada por el OIC-SENASICA de los datos consistentes en nombre y cargo de los servidores públicos denunciados, domicilio, lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, profesión, nombre de particulares y/o terceros, firma o rúbrica de particulares, correo electrónico de particulares, teléfono, fotografía, hechos investigados, RFC, CURP, número de credencial de empleado, sexo, número de seguro social, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de persona física, credencial para votar, número de pasaporte, número único de movimiento de personal, número de guía, folio del acta de retención y folio del acta de destrucción y número de expediente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **INSTRUYE** al OIC-SENASICA que deje visible los datos personales del denunciante, toda vez que se trata del solicitante de la información, el cual ya se acreditó ante esta Unidad de Transparencia mediante su credencial para votar.

Se **INSTRUYE** al OIC-SENASICA a que teste de manera homogénea.

La instrucción deberá ser solventada ante la DGT a más tardar el día 18 de septiembre de 2019 antes de las 13:00hrs.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del expediente **QU/30/2016** a efecto de estar en tiempo y forma de remitir la información al particular en la modalidad solicitada.

#### C.2. Folio 0002700255919

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (OIC-SADER), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.C.2.ORD.37.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SADER del nombre de servidores públicos de los que se vulnera su buen nombre, cargo de servidores públicos, así como los hechos narrativos con excepción de aquellos en los que no se hace identificable a algún particular y/o servidor público. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **INSTRUYE** al OIC-SADER a lo siguiente:

**-Testar** de manera homogénea el dato correspondiente al nombre de servidores públicos de los que se vulnera su buen nombre.

**-Realice** el testado de la información de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



La documentación antes referida deberá ser remitida a la DGT en copia simple, atendiendo a las instrucciones aquí señaladas, a más tardar el día 18 de septiembre antes de las 16:00 hrs.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los oficios **08/114/OIC/Q/4084/2018** y **DGR/D/DI/2682/2016** a efecto de estar en tiempo y forma de remitir la información al particular en la modalidad solicitada.

### C.3. Folio 0002700296319

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del IPN (OIC-COFAA-IPN), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.C.3.ORD.37.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-COFAA-IPN de la fotografía y firma, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública **del título profesional** de la servidora pública referida en la solicitud de información. Lo anterior, a efecto de estar en tiempo y forma de remitir la información al particular en la modalidad solicitada.

### C.4. Folio 0002700300919

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (OIC-SEDATU), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.C.4.ORD.37.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEDATU del domicilio señalado por el servidor público que dejó el cargo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEDATU de las firmas de los servidores públicos que participan en el acta-entrega recepción, por encontrarse en el ejercicio de sus funciones.

Se **INSTRUYE** al OIC-SEDATU a elaborar el índice de datos a testar correspondiente.

La instrucción señalada deberá ser solventada ante la DGT a más tardar el día 19 de septiembre del año en curso, antes de las 16:00 hrs.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del **Acta-Entrega Recepción e Informe de Separación**, relativos a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a efecto de estar en tiempo y forma de remitir la información al particular en la modalidad solicitada.

### C.5. Folio 0002700304919

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.C.5.ORD.37.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRMSG del número de cuenta (persona moral) y Clabe interbancaria (persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del contrato de la **Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-027000002-N3-2015**, a efecto de estar en tiempo y forma de remitir la información al particular en la modalidad solicitada.

### C.6. Folio 0002700310419

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (OIC-GACM) se emite la siguiente:



**RESOLUCIÓN II.C.6.ORD.37.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-GACM de la fotografía, domicilio de particulares, correo electrónico de particulares, RFC, CURP, firma o rúbrica de particulares, número de teléfono particular, referencias de particulares, estado civil, sueldos y prestaciones del sector privado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los **Currículum vitae** de los servidores públicos referidos en la solicitud de información, a efecto de estar en tiempo y forma de remitir la información al particular en la modalidad solicitada.

**C.7. Folio 0002700316219**

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.C.7.ORD.37.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRMSG del número de cuenta (persona moral) y Clabe interbancaria (persona moral), con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del **contrato plurianual número DC-143-2015**, a efecto de estar en tiempo y forma de remitir la información al particular en la modalidad solicitada.

**C.8. Folio 0002700316419**

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la APF (UPRHAPF), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.C.8.ORD.37.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UPRHAPF del RFC de persona física y CURP, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de **la baja de la servidora pública** referida en la solicitud de información, a efecto de estar en tiempo y forma de remitir la información al particular en la modalidad solicitada.

**D. Respuestas a solicitudes de información en las que se analizará la incompetencia para conocer de la solicitud.**

**D.1. Folio 0002700309919**

Derivado del análisis al marco normativo aplicable al funcionamiento de la Secretaría de la Función Pública (SFP), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.D.1.ORD.37.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la incompetencia invocada por esta Secretaría para pronunciarse sobre la información solicitada por el particular, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de la materia.

**D.2. Folio 0002700331419**

Derivado del análisis al marco normativo aplicable al funcionamiento de la Secretaría de la Función Pública (SFP), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.D.2.ORD.37.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la incompetencia invocada por esta Secretaría para pronunciarse sobre la información solicitada por el particular, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de la materia.

**D.3. Folio 0002700331619**

Derivado del análisis al marco normativo aplicable al funcionamiento de la Secretaría de la Función Pública (SFP), se emite la siguiente:





**RESOLUCIÓN II.D.3.ORD.37.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la incompetencia invocada por esta Secretaría para pronunciarse sobre la información solicitada por el particular, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de la materia.

**D.4. Folio 0002700331719**

Derivado del análisis al marco normativo aplicable al funcionamiento de la Secretaría de la Función Pública (SFP), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.D.4.ORD.37.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la incompetencia invocada por esta Secretaría para pronunciarse sobre la información solicitada por el particular, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de la materia.

**D.5. Folio 0002700332019**

Derivado del análisis al marco normativo aplicable al funcionamiento de la Secretaría de la Función Pública (SFP), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.D.5.ORD.37.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la incompetencia invocada por esta Secretaría para pronunciarse sobre la información solicitada por el particular, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de la materia.

**E. Respuesta a solicitud de acceso a la información pública en la que se analizará la versión testada de datos personales.**

**E.1. Folio 0002700283519**

Derivado del análisis de improcedencia de acceso al expediente invocada por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN II.E.1.ORD.37.19** Se **CONFIRMA** por unanimidad la negativa de acceso al expediente **114446/2019/DGDI/IMSS/PP3923** Invocada por el OIC-IMSS, con excepción del escrito inicial de petición ciudadana y anexos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 55, fracción III, y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con excepción del escrito inicial de petición ciudadana y anexos.

## TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

### III. Cumplimiento a las resoluciones del INAI.

**A.1. RRA 10705/19, folio 0002700270319**

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (OIC-GACM), se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN III.A.1.ORD.37.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-GACM del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones y/o procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública y/o particular identificada o identificable que estén: **1)** en trámite; **2)** concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa; **3)** concluidos que no hayan derivado en una sanción. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.



**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de término legal para dar respuesta.**

La Dirección General de Transparencia (DGT), solicita a este Comité de Transparencia la ampliación del término legal para atender las siguientes solicitudes de acceso a la información pública, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta.

1. Folio 0002700294119
2. Folio 0002700305119
3. Folio 0002700307019
4. Folio 0002700307419
5. Folio 0002700308119
6. Folio 0002700309319
7. Folio 0002700309519
8. Folio 0002700310519
9. Folio 0002700310619
10. Folio 0002700310719
11. Folio 0002700312119
12. Folio 0002700312919
13. Folio 0002700322219
14. Folio 0002700322719

Los miembros del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación de plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de la materia, por lo que se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN IV.A.ORD.37.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes mencionadas.

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XXXVI**

**A.1. Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano (OIC-SEPOMEX), oficio 09/338/AR.-0469/2019**

A través del oficio 09/338/AR.-0469/2019, el OIC-SEPOMEX solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I y II de la Ley Federal de la materia, de los siguientes documentos:

- IN 0001-2018
- IN 0002-2018
- IN 0003-2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia a la documentación remitida por el OIC-SEPOMEX se emite la siguiente:



**RESOLUCIÓN V.A.1.ORD.37.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEPOMEX del nombre de particulares y/o terceros, así como el nombre del representante legal de la persona moral promovente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEPOMEX del nombre de la persona moral promovente y número de Acta Constitutiva de Persona Moral promovente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-SEPOMEX..

### SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

#### VI. Asuntos Generales.

##### A) Sugerencia a las Unidades Administrativas, Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades adscritas a la Secretaría de la Función Pública.

En uso de la palabra el Mtro. Gregorio González Nava, Presidente del Comité, sugirió a las unidades administrativas, Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, a que implementen un registro que permita transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, con el fin de generar información estadística y eficientar la atención a las solicitudes de información.

**Acuerdo VI.A.ORD.37.19:** Se **APRUEBA** por mayoría de votos la sugerencia a las unidades administrativas, Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades adscritas a la Secretaría de la Función Pública de implementar un registro que permita transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, con el fin de generar información estadística y eficientar la atención a las solicitudes de información.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:14 horas del día 17 de septiembre del 2019.



**Mtro. Gregorio González Nava  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESIDENTE**

**Mtra. María de la Luz Padilla Díaz  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**Mtro. Federico Hidalgo Huchim Gamboa.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

*LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.*

**Elaboró: Estefania Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité**